



Ensayo para optar al título de Abogado, Universidad de San Buenaventura Medellín,
Facultad de Derecho, Medellín, 2017. Asesor: Astrid Osorio Álvarez, candidata a
Magister en Derechos Humanos.

Cita APA: (Aguilar & Lezcano, 2017)

Referencia APA: Aguilar, M. & Lezcano, L. S. (2017). *Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social (Artículo como trabajo de grado)*. Universidad de San Buenaventura Medellín, Facultad de Derecho.

Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social

Michael Aguilar Rodríguez, ✉ michael.aguilar@correo.policía.gov.co

Luz Stella Lezcano García, ✉ luzlez1@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo busca describir el contexto legal y social en el que se ubica el feminicidio, desde un ámbito regional y local, entendiéndose este como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. La metodología utilizada fue la de revisión documental, así como el análisis de datos estadísticos el cual permite tener un panorama general de la cuestión abordada. Finalmente, se concluye, con preocupación, la necesidad de visibilizar la condición de la mujer en contextos sociales que de una u otra forma promueven la discriminación y violencia, con el fin de procurar la garantía de sus derechos fundamentales, la cual no se reduce solo a disponibilidad de tipos penales en el ordenamiento jurídico interno, sino a esfuerzos estatales estructurales que transformen prácticas culturales naturalizadas, las cuales incidan en el rol de la mujer en la sociedad.

Palabras clave: Feminicidio, política criminal legislación nacional e internacional, Discriminación, Igualdad de género, Homicidio, Violencia contra la mujer.

Abstract

The present work seeks to describe the legal and social context in which femicide is located, from a regional and local level, this being understood as the murder of a woman because she is a woman. The methodology used was that of documentary review, as well as the analysis of statistical data which allows to have a general overview of the question addressed. Finally, it concludes with concern the need to make the status of women visible in social contexts that in one way or another promote discrimination and violence, in order to ensure the guarantee of their fundamental rights, which is not reduced only To the availability of criminal types in the domestic legal system, but to state structural efforts that transform naturalized cultural practices, which affect the role of women in society.

Keywords: Femicide, Discrimination, Gender Equality, Homicide, Violence Against Women, criminal policy, national and international legislation.

Introducción

A través de la historia la violencia contra la mujer ha tenido diversas manifestaciones que se relacionan con maltratos psicológicos y físicos, provocándoles incluso la muerte, lo que ha generado que algunos Estados reformen sus sistemas de justicia ajustándolos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con el fin de contrarrestar esta problemática cada vez más generalizada. Sin embargo, aunque muchos Estados se han comprometido internacionalmente a velar por los derechos de la mujer otorgando prioridad a las cuestiones de políticas públicas en materia de género, todavía se encuentran sistemas legales con grandes vacíos en relación con la protección de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular cuando se trata de legislar el delito de feminicidio, demostrándose esto con la ausencia del Estado en el establecimiento formal de la conducta punible, penalización de la misma, investigaciones a casos presentados, estadísticas que permitan realizar seguimiento a su ocurrencia, y medidas estatales para contrarrestar este delito desde el ámbito jurídico, político, social y cultural.

El concepto feminicidio surge al presentarse reiterativamente casos de asesinatos de mujeres simplemente por su condición de género, donde sus victimarios son hombres que creen tener el dominio y superioridad sobre ella. Según algunos autores que se revisaran en este ensayo Legarde (1996), Juárez (2015), Atencio (2015), Monarréz (2013), Rusell (2006), La Dirección de Policía Judicial e Investigación Criminal Metropolitana del Valle de Aburrá (SIJIN-MEVAL, 2015) y Vergel (2013). Este concepto reviste un significado político, en tanto se quiere visibilizar una cuestión que ha estado disimulada por años, tras la etiqueta de homicidio, pese al alto índice de mujeres asesinadas diariamente a nivel mundial por su condición de género, aunado a esto se suma la impunidad que se asocia alrededor de estos hechos.

En ese sentido, el objetivo del presente ensayo es el de describir el contexto legal y social en el que se ha desarrollado el feminicidio en el municipio de Medellín (toda vez que el derecho se presenta en sociedades humanas, por nacer dentro de ella y para ella), utilizando como metodología una combinación de los métodos: discursivo toda vez que se consultan diferentes puntos de vista hasta lograr fijar un concepto unificado; sistemático, donde se ordena la información en forma coherente y jerárquica; comparativo por permitir dar un atisbo al fenómeno del feminicidio en algunos países de Latinoamérica; e histórico, lo cual nos permite identificar su **evolución** en el

transcurso del tiempo. Para todos estos métodos, se emplearon como técnicas la investigación documental, captura y sistematización de datos y casos; así como análisis estadísticos (Ponce de León, 1996).

Lo anterior permitió desarrollar el presente ensayo abordándolo desde los siguientes apartados: en el primero se trató la historia y aproximación al concepto de feminicidio, donde se hace un recuento histórico del término generado por parte de la academia feminista de América Latina, donde activistas y movimientos sociales, buscan erradicar la violencia de género mediante denuncias e investigaciones, sentando un precedente para el cambio social. Seguidamente, se expone el concepto dado por algunos autores para hacer una aproximación general al mismo.

En el segundo apartado se muestra el feminicidio desde un contexto internacional y regional, permitiendo evidenciar la importancia que algunos países de América Latina han dado al problema del feminicidio, al tipificarlo y penalizarlo en su ámbito jurídico – social, estableciendo a su vez mecanismos de seguimiento y control a su ocurrencia, o la ausencia del Estado demostrada con la falta de instrumentos de información que indiquen la situación social que vive su población femenina, sumado a la nula formulación y establecimiento de políticas y normas de protección para las mujeres que las aleje de la violencia y discriminación a que puedan ser sometidas por parte de la sociedad a la cual pertenecen.

En el tercer apartado *Violencia contra la mujer: Un panorama del feminicidio desde los números*, se muestran las estadísticas halladas en fuentes públicas que dan cuenta de la magnitud del fenómeno, permitiendo realizar comparativos no solo a nivel de jurisdicción (país), sino también a nivel temporal (años), visualizando las tendencias y comportamientos del feminicidio a través del tiempo. De este capítulo cabe destacar como a nivel regional y local, existen incongruencia en las cifras dadas por los distintos entes del estado como son: Medicina Legal, Personería y Policía Nacional, lo cual no permite identificar a ciencia cierta el comportamiento de este delito.

En el cuarto apartado *Penalización: una obligación estatal indispensable para disminuir la violencia contra la mujer*, se hace alusión a que los Estados están en la obligación de

establecer medidas tendientes a la protección y garantía de los derechos de las mujeres, siendo una de estas la tipificación y penalización del feminicidio, de ahí que se enuncian las diferentes normas que los países tratados en este ensayo (México, Perú, Brasil, Argentina y Colombia), han establecido para enfrentar este delito, buscando brindar justicia y no impunidad de estos crímenes.

Finalmente se establecen algunas conclusiones entre las que se pueden destacar: Que el feminicidio se ha entendido como el asesinato de una mujer por su condición de género, perpetrado este, por personas que generalmente tienen algún tipo de vínculo, ya sea familiar, laboral o social, con la víctima; el contexto en el que ocurren los feminicidios, tiene un gran peso las cuestiones culturales de la población (machismo), donde se tiene la concepción de que la mujer es el “sexo débil” sometida al dominio del hombre; existe una problemática generalizada de violencia contra la mujer, donde algunos países de Latinoamérica comparten un débil sistema jurídico y un problema estructural grave en relación a la capacidad de investigar y de recopilar información mediante datos estadísticos, impidiendo recoger información valiosa que pueda determinar el índice de muertes de mujeres relacionadas con feminicidios; la legislación contra el feminicidio a nivel internacional y nacional, se basa en la obligación de los Estados para adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dadas las circunstancias de aumento de muerte en mujeres, crueldad en su ejecución, ausencia de tipos penales que describan este delito y por ende penas para castigarlos, traduciéndose todo esto en impunidad; y finalmente que aunque la creación o adecuación de una norma concreta puede dar mejores herramientas para sancionar apropiadamente la violencia contra las mujeres, la pena no puede ser el único instrumento estatal para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a la vida.

Capítulo I

Feminicidio: historia y aproximación al concepto.

La evolución del concepto de feminicidio surge desde la academia feminista de Latinoamérica, en la década de los 90 donde sus investigaciones trascendieron al ámbito del activismo, generando posteriormente que organizaciones de la sociedad civil y activistas utilizaran este término para luchar y exigir el respeto por los derechos humanos de las mujeres por medio de los mecanismos internacionales, convirtiéndolo de una categoría política a una categoría jurídica, al exigir su tipificación en la Ley. (Atencio, 2011)

Aunque la violencia contra la mujer ha estado presente en todas las sociedades y en todos los tiempos, solo hasta finales del siglo XX se le dio la relevancia que esta merecía tras los casos aberrantes de violencia extrema que vivieron muchas mujeres en México, más exactamente en Ciudad Juárez del estado de Chihuahua. De ello da cuenta Medina Rubio (2015) en su trabajo de grado para maestría, donde hace el siguiente recuento:

El término feminicidio aparece luego de que se conociera el informe referente a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Es con este documento que se comienzan una serie de visitas y recomendaciones internacionales de los organismos internacionales de Derechos Humanos para atender el fenómeno del feminicidio en ciudad Juárez, México.

Por su parte, en 2006, el documento: *Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos*, de las Naciones Unidas (ONU). Se juntaron varios apartados específicos, uno de ellos, sobre la violencia contra la mujer en la comunidad denominado feminicidio que es el homicidio de una mujer por motivos de género y dentro del capítulo de este mismo documento denominado: *Formas de violencia contra la mujer, insuficientemente documentadas*, se muestran estudios en Latinoamérica sobre sobre el feminicidio.

A continuación, veremos el concepto de algunos autores, para hacer una aproximación al mismo:

El término feminicidio hace referencia en su característica de homicidio femenino y a grandes rasgos se define, como el acto de matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer.

Además, se concede a dicho concepto una significación política con el fin de denunciar la falta de respuesta del Estado frente a los hechos de violencia contra la mujer (Lagarde, 1996), reconociendo, al menos gramaticalmente la ausencia de interés estatal en relación con la protección de los derechos de la mujer y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía y respeto, que incluyen el deber de investigar los hechos y sancionar a los responsables.

Sin embargo, vale la pena aclarar que los orígenes del término feminicidio están basados según Toledo (2009), citado por Juárez Rodríguez (2015) en:

La expresión Feminicide, “expresión desarrollada inicialmente en el área de los estudios de género y la sociología por Diana Rusell y Jane Caputi a principios de la década de los 90 (...) concepto que surge con una intención política: desvelar el sustrato sexista o misógino de estos crímenes que permanece oculto cuando se hace referencia a ellos a través de palabras neutras como homicidio o asesinato”. (pp. 46-47)

Por su lado, Atencio (2015) manifiesta que el feminicidio es un término muy utilizado sobre todo en contexto latinoamericano, aunque se va extendiendo en uso por todo el planeta pues viene a señalar una realidad más que dolorosa: el asesinato sistemático de mujeres por el mero hecho de ser mujeres.

Así mismo, Monárrez Fragoso (2013) en su libro *Trama de una Injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*, menciona que dicha ciudad ha sido sitio representativo de casos de feminicidios analizados y afrontados por la CIDH, debido a la cantidad desproporcional de homicidios a mujeres con predominancia de edades entre los 15 y 25 años, que han sido maltratadas, abusadas sexualmente, torturadas y muertas sin que el Estado se haya ocupado por investigar dicha problemática. Monárrez Fragoso (2013), también expone el concepto de feminicidio sexual como el asesinato sexual de los cuerpos femeninos como forma de representación de la violencia de género. Esta frase manifiesta el dominio masculino que afianza el poder patriarcal en el que no se asesina solamente el cuerpo femenino, sino también todo lo que a ella corresponde a su respeto debido como persona, supeditado al placer y erotismo que en el

hombre genera causante del crimen que comete, de la misma forma, de quienes lo consienten, vinculando así, el significado de placer con el de violencia y encauzándolo por lo que se entiende como el deseo masculino por tener el poder o dominio sobre la mujer, de quien se tiene la idea de debilidad y minusvalía.

Por otro lado, Rusell y Harnes (2006) en su libro *Feminicidio: una perspectiva global*, suma al concepto ya establecido de feminicidio (asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres) varias tipologías, entre las que se encuentra: feminicidio íntimo, cuando ejecuta el crimen la pareja íntima de sexo masculino. Feminicidio social, que se refiere al asesinato de mujeres a causa de actitudes o instituciones sociales misóginas y feminicidio familiar, que es perpetrado conocidos o cercanos a la víctima y finalmente feminicidio por extraños el cual en principio no parece tener una relación anterior con la víctima, sino que es al azar.

Desde una perspectiva más local Pérez de Pineda (2008) citado por SIJIN-MEVAL (2015), considera lo siguiente frente al feminicidio:

El feminicidio es sistémico, es el asesinato de una niña/mujer cometido por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. No sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un Estado masculinizado” (p. 2)

El Congreso de la República de Colombia por su parte, a través de la Ley 599 de 2000 y la Ley 1761 de 2015, desde una perspectiva punitiva, advierte las razones que pudieran conducir como resultado la muerte de una mujer, enfatizando aspectos conexos más allá de su condición de mujer, tales como, las relaciones familiares, de compañerismo, de amistad o de trabajo, así como los que conciernen al poder ejercido por el rol profesional, laboral o por la representatividad del género en cuestiones de interés social o colectivos (Vergel, 2013). Lo anterior se puede observar en la tabla 1 de relación víctima-agresor en casos de feminicidio:

Tabla 1 *Clasificación del feminicidio de acuerdo a la relación víctima-agresor*

Por compañero íntimo	Íntimo- distinto a compañero sentimental	No íntimo
Amante	Amigo	Agresor desconocido
Compañero permanente	Cuñado	Arrendatario
Esposo exesposo	Hermano	Cliente
Examante	Hijo	Compañero de estudio
Excompañero	Padre	Compañero de trabajo
Novio pareja	Padrastro	Conocido sin Trato
	Primo	Delincuencia común
	Otros familiares	Desconocido
		Empleado
		Pandillas
		Vecino

Fuente tomada de (Vergel, 2013, p. 119)

Al analizar el origen del término Feminicidio y las diferentes definiciones establecidas por los anteriores autores y por nuestra propia legislación, se puede concluir para los fines de este ensayo, que el feminicidio es un concepto creado a raíz de los hechos ocurridos en Ciudad Juárez de México, donde después de estudiar el caso, diferentes organismos internacionales de Derechos Humanos y la ONU, establecen una definición concreta sobre feminicidio y exigen a sus países miembros para que se tipifique y penalice dentro de su ordenamiento jurídico, con lo cual se entra a visibilizar una problemática social, que estuvo disimulada por mucho tiempo tras la figura penal del homicidio, desconociendo así, la situación de la mujer en el contexto cultural machista y de violencia. En ese sentido, se entenderá por feminicidio la definición dada Rusell (2006), como el asesinato de mujeres por su condición de ser mujer.

Capítulo II

El feminicidio desde un contexto internacional y regional.

Tanto en Colombia, como en diferentes partes del mundo la violencia contra la mujer representa una problemática para la sociedad, pero sobre todo para las mujeres. Aunque a medida que los tiempos avanzan y las sociedades evolucionan el rol de la mujer se ha venido transformando. Sin embargo, el estereotipo femenino y las deudas históricas que ha dejado la cultura machista todavía representan obstáculos para lograr la equidad de género, y la garantía de derechos humanos fundamentales para el desarrollo libre y en condiciones seguras para las mujeres en diferentes contextos sociales y culturales. A continuación, se presenta un marco general en relación a lo social y normativo respecto a la violencia contra la mujer, específicamente, en lo que se refiere al asesinato de mujeres por razones de género tanto en el nivel internacional como local.

Contexto Internacional.

A nivel internacional, se ha demostrado el interés de los Estados por combatir la discriminación de la mujer en diferentes escenarios, fue así como se creó desde la ONU, la división ONU mujeres entidad que trabaja en pro de la mujer, la igualdad de género y la eliminación de todas las clases de violencia contra la mujer. Durante décadas la ONU ha realizado importantes avances que permiten disminuir la brecha de desigualdad entre géneros, las cuales han estado arraigadas a las sociedades, sin importar la latitud. Así se tienen, por ejemplo, los acuerdos históricos como la Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing, y uno de los instrumentos más importantes, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

No obstante, el feminicidio ha venido en alza en las últimas dos décadas, y los esfuerzos de la ONU no han sido suficientes, pues los Estados no han respondido con acciones suficientes para frenar la violencia contra la mujer. Una de las principales dificultades, que se encuentran al interior de los Estados es la ausencia de cifras relacionadas con el asesinato de mujeres y posteriormente, la investigación de los hechos y la sanción a los responsables, de modo que, organizaciones no gubernamentales han iniciado su propia lucha para visibilizar la problemática. Este es el caso del

equipo de Feminicidio.net que desde el 2010 se encarga de documentar, tipificar y analizar los asesinatos de mujeres en diferentes partes del mundo.

Así, los datos estadísticos importantes relacionados con Latinoamérica se encuentra que los países de Chile, Paraguay y Venezuela no registran datos públicos estadísticos sobre acontecimientos de feminicidios, desconociendo sus compromisos internacionales con la protección de los derechos de las mujeres y la equidad de género, comprobándose así que hay escaso interés por parte de dichos Estados, lo que puede entenderse como cierta tolerancia a la ocurrencia de tal delito que de una y otra forma, se puede promover el irrespeto por los derechos de la mujer, aumentando de esta forma el machismo y desorientando la contextualización de tales hechos como simples homicidios.

Para el caso de Brasil, solo se tienen estadísticas de feminicidios de los años 2012 y 2013, lo cual refleja la poca importancia que este Estado ha dado a dicha problemática; y aunque se cuenta con leyes que castigan este delito, tales como la Ley María da Penha, establecida en el año 2005 con el fin de proteger a las mujeres víctimas de la violencia y la Ley 13.104 o Ley del feminicidio, sancionada el 9 de marzo de año 2015 por la presidenta Dilma Rouseff. Las tasas de ocurrencia de feminicidio, siguen siendo altas al presentarse 4.719 feminicidios en un país cuya población femenina es mayor que la masculina. Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2012), para ese año las mujeres representaban el 51% de la población brasileña, es decir, para el año 2012 la población de mujeres correspondía a 103'117.694 y la de hombres era de 99'095.217, para un total de 202'212.911 habitantes.

México no se escapa a esta situación, ya que se considera uno de los países más violentos del mundo, especialmente para las mujeres y pese a que cada distrito cuenta con una Ley que castiga el feminicidio. No obstante, en 2009 la CIDH emitió la primera sentencia llamada *caso González y otras ("campo algodnero") vs. México*, en la que se condena al Estado a pagar una millonaria suma de dinero a las víctimas y sus familias. Dicho caso presenta hechos en los que fueron encontrados los cuerpos de mujeres el 6 de noviembre de 2001 en un campo algodnero con signos de haber sido violadas y abusadas con extrema crueldad, contándose con la permisividad de los agentes del Estado al no dar la debida atención a sus familias ante la denuncia de sus

desapariciones, violando el Estado los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En el mencionado Caso Gonzáles y otras (campo algodonerero), se exige al Estado de México investigar y sancionar a quienes encontrara responsables de los hostigamientos a las familias de las víctimas, informar en el Diario Oficial de la Federación, en demás periódicos de amplia circulación nacional y en el Estado de Chihuahua por una sola vez, algunos apartes de la sentencia y su fragmento resolutivo. De la misma manera, se le pidió al Estado mexicano hacer un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en correspondencia a los hechos y en honor a la memoria de las víctimas señaladas, elevar un monumento en honor a las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en ciudad Juárez, acomodar el Protocolo Alba, entre otros ejercicios que permitan garantizar el derecho a la vida, a la justicia, a la no discriminación, al respeto, a los derechos de las niñas, etc.

En Argentina,

La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la sentencia a cadena perpetua para un femicida. Se trata de la primera sentencia por femicidio del país -la figura se incorporó en 2012- y, por lo tanto, sienta un importante precedente judicial. El hecho ocurrió en 2013, en la provincia de Catamarca. La víctima: María Rita Valdez, de 21 años, expareja, madre de dos de sus hijos y también explotada sexualmente por su victimario. La Cámara Penal, por unanimidad, condenó a Francisco Andrés Quiroga, de 53 años, a reclusión perpetua por femicidio, actualmente regulado en el artículo 80, inciso 11, del Código Penal. (Velázquez, 2015, párr. 1)

En el debate, a criterio de los magistrados, “quedó acreditado que previamente al lamentable asesinato de María Rita existió un claro contexto de violencia de género” (Velázquez, 2015, párr. 3), siendo la primera sentencia de feminicidio proferida por la ley, sentando un gran precedente jurisprudencial.

Para el caso de Perú, los estudios realizados sobre feminicidio fueron impulsados por organizaciones feministas como el Centro de la mujer peruana Flora Tristán y el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS), donde los resultados arrojados y los datos que sustentaron su análisis fueron presentados ante la agenda pública para que fueran insertados en los puntos de debate y en el año 2009 fueron iniciadas las primeras políticas públicas para evidenciar y controlar el feminicidio en este país y su tipificación como delito autónomo.

El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán es una institución feminista que fue creada en 1979 como una asociación civil sin fines de lucro. Tiene como misión “combatir las causas estructurales que restringen la ciudadanía de las mujeres y/o afectan su ejercicio. En consecuencia, se propone incidir en la ampliación de la ciudadanía de las mujeres y en las políticas y procesos de desarrollo para que respondan a criterios y resultados de equidad y justicia de género”. (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán , 2016, párr. 2)

Según el informe temático No. 126 /2014-2015 del Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República de Perú menciona en uno de sus apartes:

Las estadísticas sobre violencia contra la mujer y feminicidio revelan que según la edad de la víctima las mujeres que se encuentran entre los 18 y 44 años de edad son las más afectadas, alcanzando el 71% de casos en el periodo 2009 – 2014. Respecto del lugar de ocurrencia de la agresión, el 55.8% de los casos se ha llevado a cabo dentro de la casa de la víctima, la modalidad utilizada han sido los golpes y la asfixia con un 63% y 35% respectivamente, tanto para casos de tentativa de feminicidio como para feminicidio durante el año 2014. Finalmente, con relación al vínculo de la víctima con su agresor, el 34.8% corresponde al conviviente, el 23.9% al ex conviviente y un 13.5% al esposo, es decir en la mayoría de los casos el victimario es parte del entorno íntimo de la mujer. (Perú. Informe temático 126 /2014-2015, p. 20)

Teniendo en cuenta las cuestiones abordadas en este apartado, se puede concluir que lamentablemente los Estados, continúan con una deuda frente a la garantía y respeto de los derechos de la mujer, de modo que incluso a ellas y sus familias se les ha obligado a que recurrir a instancias judiciales internacionales a fin de ser reconocidas como víctimas ante los aberrantes casos de violencia generada por su condición de género. Si bien estos esfuerzos han logrado algunos avances en la materia en los niveles nacionales, lo ideal es que lo Estados promovieran desde sus propias jurisdicciones normatividad y cambios de una conciencia colectiva que permita mudar los paradigmas frente al rol de hombres y mujeres en la sociedad, de modo que se pueda garantizar los derechos humanos de las mujeres, no solamente desde los esfuerzos que promuevan las organizaciones no gubernamentales, víctimas y familiares.

Contexto Nacional.

Es preciso aclarar, que en Colombia solo hasta el año 2015 se penalizo el feminicidio con la Ley 1761. En ese sentido, no se cuentan con datos estatales que permitan comprender el alcance de la problemática del feminicidio, en razón a que como se conoce, los más de cincuenta años de violencia rural y urbana han dejado millones de víctimas entre ellas niñas y mujeres. No obstante, se realizará un recuento histórico del maltrato a la mujer, tomando el análisis realizado entre 2010 y 2012 por El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). En este lapso se reportaron 453.556 casos de violencia interpersonal, de los cuales 151.221 era en contra de las mujeres, lo cual corresponde a un 33.34% del total los hechos.

Así mismo el informe manifiesta que se presentaron 233.642 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 187.472 era en contra de las mujeres, lo que corresponde a un 80.24% de total registrado. Por último, al realizar un análisis de los homicidios en este período se puede observar que se registraron 49.740, de los cuales 4.175 fueron víctimas las mujeres, o sea un 8,4% del total de los casos. Según medicina legal en estos homicidios cuyas víctimas son las mujeres, fueron realizados por hombres cercanos a ella, esto es pareja, expareja o familiar. Como podemos observar la violencia de género en Colombia, arroja cifras alarmantes, es por eso que el Estado debe realizar un análisis legal, político y cultural, para dar respuestas institucionales y sociales a estos delitos.

Si se mira desde una perspectiva sociológica, el feminicidio tiene variables que las autoridades han determinado de forma local, muchas de las autoridades, al darse cuenta de los frecuentes informes sobre este delito, no se deciden a lanzar hipótesis que estén más allá de lo que encuentran. Sin embargo, los reportes de organismos internacionales como La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Administración para el Control de Drogas (DEA- por sus siglas en inglés) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), determinan que hay diversas causas por las que se dan los feminicidios, algunas están vinculadas a intereses de organizaciones al margen de la ley, redes de tráfico de drogas, comercio sexual, y demás que han sido demandadas por las entidades defensoras de derechos humanos.

Ahora bien, específicamente en la ciudad de Medellín los diferentes rastreos realizados en fuentes informativas de conocimiento público, así como los informes estadísticos reservados de la Policía Metropolitana, dan cuenta de que en Medellín aún persiste el influjo de los prejuicios de la cultura sexista como bien lo advierte Roselló (2008) al registrar los casos de femicidios en los distintos sectores de la ciudad, lo que hace sustentar la idea de que es imposible desmontar todo un sistema de creencias que sigue aferrado a la tradición respecto de las diferencias entre hombres y mujeres. Ello explica entonces que, no distante de las estadísticas generales del INMLCF, las investigaciones concernientes sobre los feminicidios en Medellín, apuntan en su mayoría a desenlaces en los que las víctimas obedecen a la clasificación de no íntimos/ íntimos, aunque ello implique una serie de particularidades, como por ejemplo el trauma excesivo, que requieren un estudio diferenciado para encontrar mecanismos de prevención. De ahí que las estadísticas generalmente permiten solamente conocer datos simples (ocurrencia de hechos), más que un análisis exhaustivo de causas que solo se desprenden después de muchos años de investigación.

Al respecto el histórico de homicidios de mujeres en Medellín entre los años 2015 y 2016, según respuesta a derecho de petición entregado por parte del INMLCF, entregado el día 02 de junio de 2016 con identificación Requerimiento No. 412 GCRNV-SSF-2016, explica que en la actualidad, no está en capacidad de entregar información correspondiente a los femicidios que son los homicidios de las mujeres debido a que para ello se requiere ahondar en aspectos de tipo investigativo que no es competencia del INMLCF.

Una vez aclarado estos aspectos, el INMLCF informa que de julio a diciembre de 2015 murieron de manera violenta homicida 422 mujeres, 20 de estas muertes ocurrieron en Medellín, para el periodo de enero a abril de 2016, han ocurrido 306 homicidios de mujeres en Colombia, 7 de ellos en el Valle de Aburra.

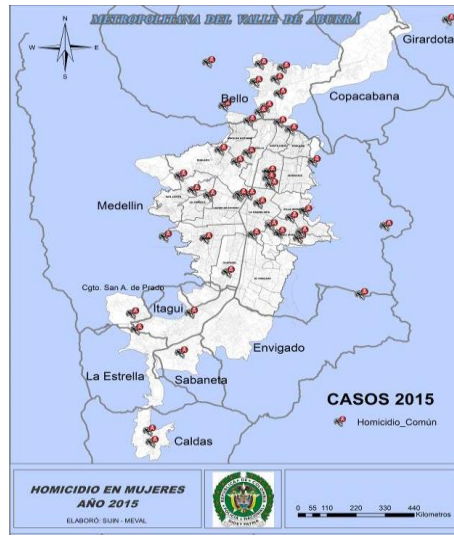
De acuerdo con el contraste realizado por la Personería de Medellín, al desagregar los datos sobre los homicidios contra mujeres ocurridos en el 2014 en este municipio, establece que, de los 50 casos reportados, 27 corresponderían a feminicidio, basándose únicamente en la variable de relación afectiva entre la víctima y victimario, sin que se hayan podido establecer otras relaciones. Lo que evidencia que aún falta mucho por determinar otros posibles móviles en torno a los feminicidios ocurridos en la ciudad de Medellín. (Medellín. Personería, 2014, p. 250)

Por su parte el INMLCF indica que desde el mes de julio a diciembre de 2015 hubo 15 muertes de mujeres en el Municipio de Medellín, según fuente informada en el histórico de homicidios de mujeres en Medellín, con lo cual varían las estadísticas entre las diferentes entidades gubernamentales que tienen acceso a dicha información y por su naturaleza puede contar o no contar con datos reales.

La crítica se centra entonces en que la triangulación de información entre las autoridades y los reportes que ofrece, no es del todo objetiva, pues, se basa en hipótesis de caso, sin establecer las causas reales de la agresión o los resultados de la investigación. En ese sentido sostienen las autoridades policiales en sus reportes mensuales que:

De ninguna manera se quiere justificar con ello los homicidios o considerar que no exista vulneración de derechos sobre las mujeres, ya que en Medellín la población femenina tiene el mismo riesgo que puede tener un hombre de morir violentamente en escenarios particulares de criminalidad. Colombia. Policía Nacional, 2014, p. 3)

Figura 1. *Mapeo de homicidios de mujeres en la ciudad de Medellín durante el 2015.*



Fuente: Colombia. Policía Nacional, 2015, p. 3.

Para este fin, desde el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional, se construyeron una serie de variables para medir las víctimas de delitos, según los hechos conocidos por la Policía Nacional y contenidos en el Sistema de Información Estadístico Delincuencial Contravencional y Operativo (SIEDCO), regido por el Código Penal (Ley 599 de 2000). Es importante resaltar que estas cifras no dan cuenta de la magnitud real del problema, el sub registro influye de manera determinante, y como la mayoría de casos ocurren en espacios privados, los cuales no son puestos en conocimiento de las autoridades.

Sostienen de manera reiterada los informes, que desde luego también es causa de análisis sociológico por investigadores de Familia, que la mayoría de estos crímenes se enlazan con cierta coincidencia con los distintos episodios de violencia doméstica o intrafamiliar cuya modalidad recurrente se centra en torno a las riñas entre miembros de los grupos familiares o bien entre los compañeros permanentes en las que se causan lesiones graves y hasta mortales por arma blanca o elementos contundentes.

En conclusión, aunque se han creado mecanismos y organizaciones que trabajan en pro de los derechos de las mujeres tanto a nivel internacional como regional, las estadísticas siguen incrementándose en algunos países y en otros se mantiene un sub registro y/o ausencia de datos

que no permite evidenciar la real situación de violencia contra la mujer, demostrándose con esto la falta de interés por parte de los Estados para combatir este delito al no contar con estrategias y políticas públicas que garantice efectivamente la protección a la integridad de la mujer y su reconocimiento en equidad de género.

Capítulo III

Violencia contra la mujer: Un panorama del feminicidio desde los números.

Las estadísticas son una valiosa herramienta que nos permite evidenciar en diversas formas y contextos, las variaciones y tendencias de un fenómeno en especial para ser analizados y posteriormente tomar decisiones en procura de disminuir o incrementar una situación particular. Para fines del presente escrito, se muestran estadísticas de feminicidios de algunos países de América Latina, entre los que se encuentran México, Brasil, Perú, Argentina. Así mismo, se muestran estadísticas nacionales y en particular de la ciudad de Medellín, manteniendo un hilo lógico con la información presentada en el anterior capítulo.

Datos Internacionales.

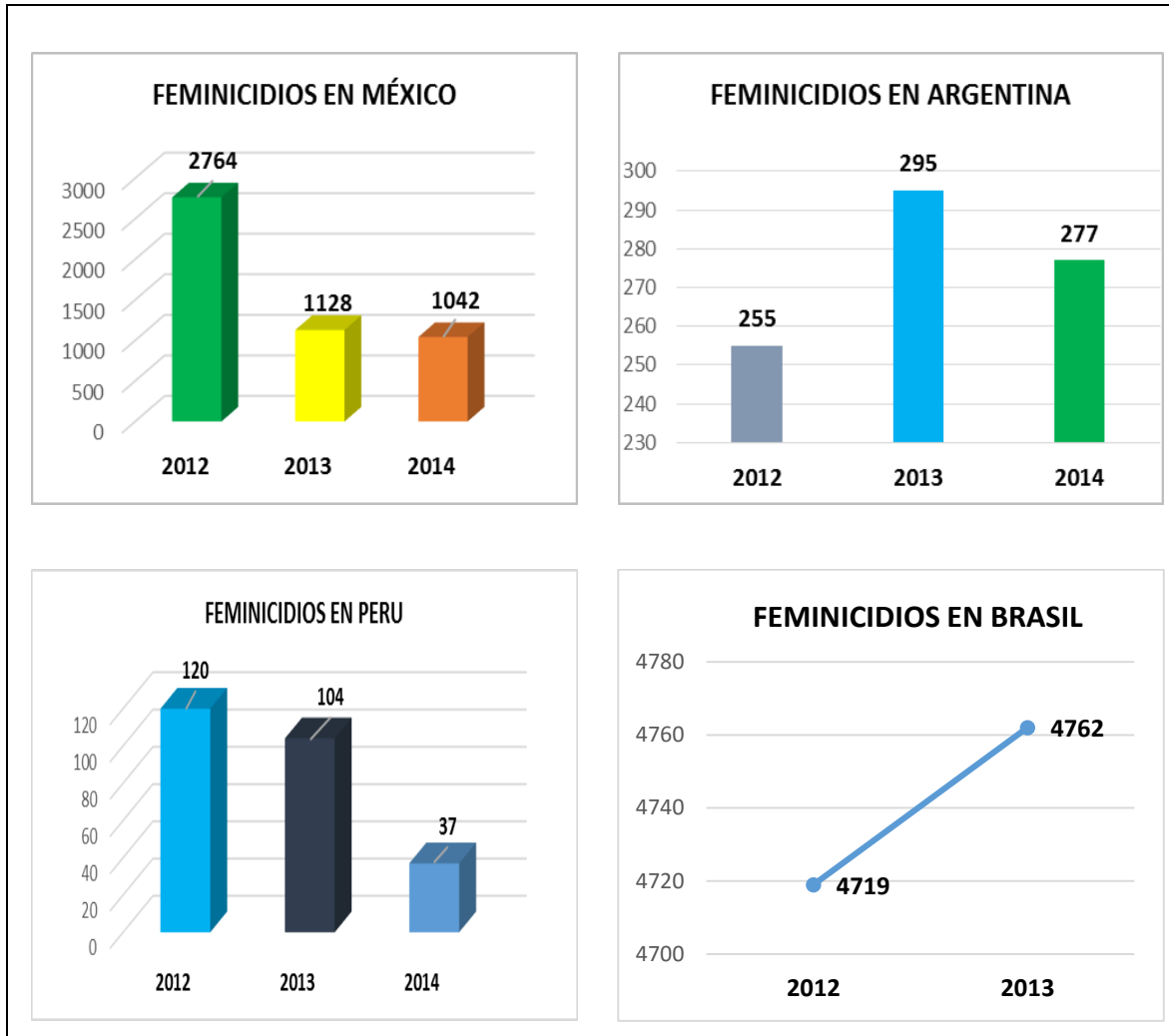
Analizando las cifras por años, se puede observar que en el año 2012 los países con mayor ocurrencia de feminicidios fueron Brasil con 4.719 casos, seguido de México con 2.764. Los países con menores cifras para esta vigencia fueron Argentina con 255 hechos ocurridos y Perú con 120 casos presentados.

Para el año 2013 igualmente fueron Brasil con 4.762 y México con 1.128 casos presentados. Los países con menos ocurrencia de feminicidio para este año fueron Argentina con 295 casos y Perú con 104. Para el año 2014 los países con más casos presentados fueron México con 1.042, seguido de Argentina con 277 hechos. El menos afectado por este delito fue Perú con 37 casos reportados hasta el 31 de julio; de Brasil no se tienen datos para el 2014.

De los datos anteriores se puede evidenciar que en todos los años mencionados los países con mayor ocurrencia de feminicidios son Brasil y México y los menos afectados en el mismo periodo son Argentina y Perú; sin embargo, se debe también tener en cuenta que tanto Brasil como México poseen una población supremamente mayor a la de los demás países. Así como estos, son muchos los países que han abordado el tema dándole la importancia que realmente reviste a nivel de derechos humanos, como en el caso de Argentina con el caso María Rita Valdez penalizando

dicha conducta y ejecutando las penas previstas en las leyes que a cada país concierne, según veremos en el acápite de penalización en este escrito.

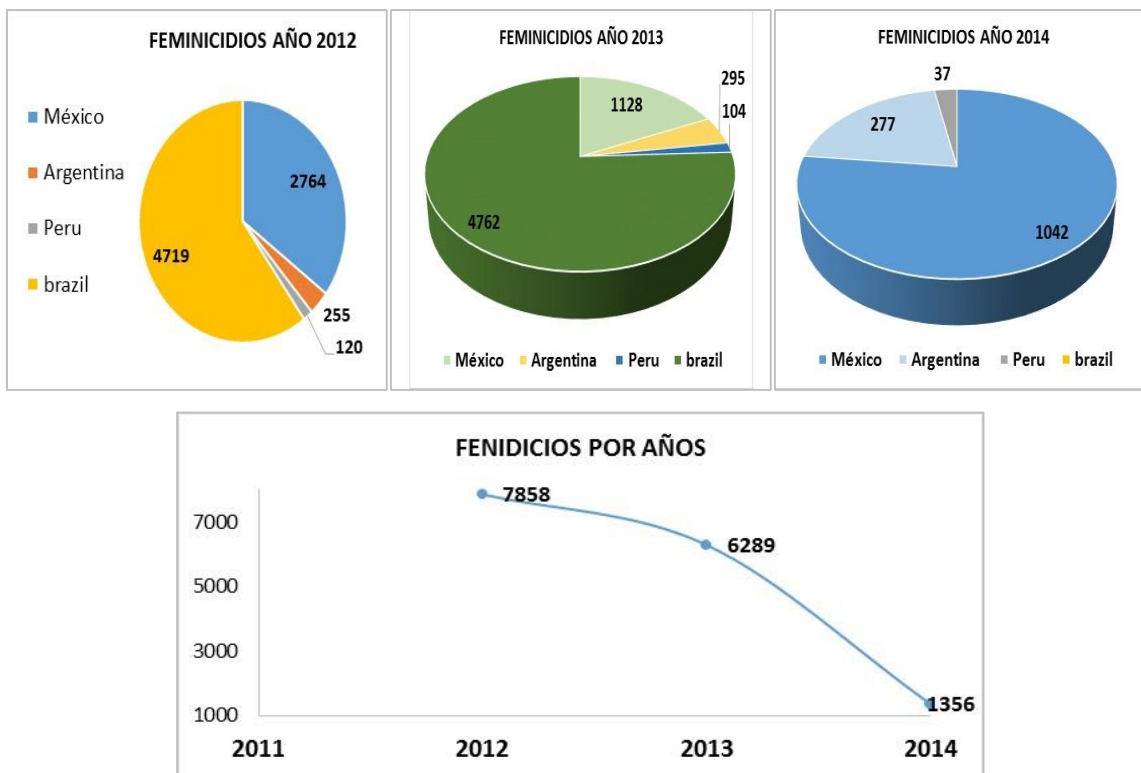
Figura 2. *Comparativo feminicidios*



Fuente adaptada de: Asociación civil la casa del encuentro (2014), Perú. Congreso de la República (2015), Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (2016) y Waiselfisz (2015).

Con los datos anteriores mostrados en la figura 2, se realiza una estadística comparativa por años de los países enunciados, a fin de identificar los periodos de tiempo más afectados por el fenómeno del feminicidio.

Figura 3. *Comparativo por años a nivel latinoamericano*



Al observar la cantidad de feminicidios por año en los países mencionados, mostrados en la figura 3, se evidencia que el año 2012 fue el más afectado con un total de 7.858 casos, seguido de 2013 con 6.289 y 2014 con 1.356 (teniendo en cuenta que para este año no hay datos de Brasil).

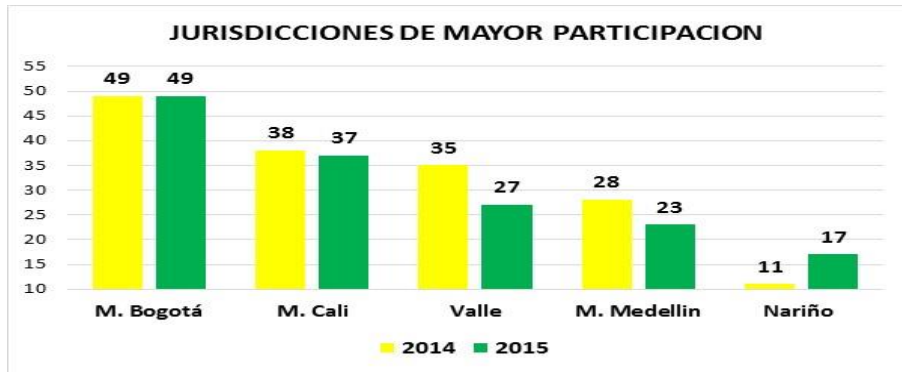
Cifras Nacionales

Entre los años 2014 y 2015 según los reportes de la (SIJIN–MEVAL), se puede comparar el fenómeno de homicidios de mujeres entre algunas ciudades metropolitanas o departamentos, donde predominó un comportamiento anual con tendencia a la baja en ciudades como Cali y Medellín y, contrario a Nariño que presentó un aumento del 54% en la ocurrencia de casos; sin embargo para esta época prácticamente no se contemplaba el delito de feminicidio, por lo cual estos casos pasaron a ser simples homicidios en mujeres.

Teniendo en cuenta que solo hasta el mes de julio de 2015 se tipificó el delito de feminicidio en la ley penal colombiana, solo se tienen los siguientes datos suministrados por el INMLCF

(2015), a nivel nacional se presentaron de julio a diciembre 402 casos de muertes violentas de mujeres. Para el periodo de enero a abril de 2016 han ocurrido 299 casos a nivel país (sin contar los de Medellín). Lo que indica una ocurrencia casi constante para tales periodos, sin embargo, si se evidencia una ocurrencia mayor para el año pasado.

Figura 4. *Jurisdicciones de mayor participación*



Fuente: Datos adaptados de INMLCF (Comunicación personal), 2016

Datos Locales: Medellín

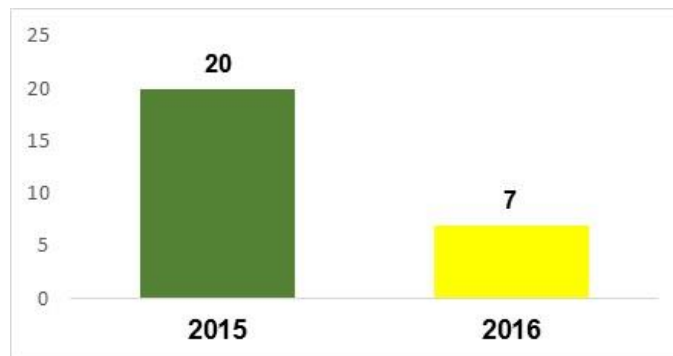
A continuación, tenemos el histórico de homicidios de mujeres en Medellín entre los años 2015 y 2016, según respuesta dada por parte del INMLCF (2016), donde explica que, en la actualidad, está en capacidad de entregar información correspondiente a los feminicidios. De esta forma, se entiende el término feminicidio como “homicidios de las mujeres”:

Que son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. (Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Mujeres, 2008, p. 6)

De esta forma, no es posible determinarlo, debido a que para ello es necesario profundizar en aspectos de carácter investigativo que no son competencia del INMLCF.

Una vez aclarado estos aspectos, informa que en Medellín de julio a diciembre de 2015 se presentaron 20 muertes violentas homicidas de mujeres y para el periodo de enero a abril de 2016, se presentaron 7.

Figura 5. *Histórico del homicidio de mujeres en Medellín*



Fuente: Datos graficados a partir de comunicación personal brindada por el INMLCF, 2016

De acuerdo con el contraste realizado por la Personería de Medellín se estimó al desagregar los datos sobre los homicidios contra mujeres ocurridos en el 2014 en esta municipalidad, dice que, de 50 casos, 27 corresponderían a feminicidio, basándose únicamente en la variable de relación afectiva entre la víctima y victimario, sin que se hayan podido establecer otras relaciones. Lo que evidencia que, si bien pueden realizarse pesquisas al respecto, aún falta mucho por determinar otros posibles móviles en torno a los feminicidios ocurridos en la ciudad de Medellín.

Por su parte el INMLCF (2015) indica que, desde el mes de julio a diciembre de ese año, hubo 20 feminicidios en el Municipio de Medellín, según fuente informada en el histórico de homicidios de mujeres en Medellín, con lo cual varían las estadísticas entre las diferentes entidades gubernamentales que tienen acceso a dicha información y por su naturaleza puede contar o no contar con datos reales.

La crítica se centra entonces en que la triangulación de información entre las autoridades locales, pues las cifras no consideran las mismas variables, pese a que desde el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional, se construyeron una serie de variables para medir las víctimas de delitos, según los hechos conocidos por la Policía Nacional y contenidos en

el Sistema de Información Estadístico Delincuencial Contravencional y Operativo–SIEDCO-, regido por el Código Penal (Ley 599 de 2000). Es importante resaltar que estas cifras no dan cuenta de la magnitud real del problema, el sub registro influye de manera determinante, ya que la mayoría de casos ocurren en espacios privados, los cuales no son puestos en conocimiento de las autoridades por las razones ya descritas.

En conclusión, respecto a las estadísticas se tiene que, a nivel internacional, se ha observado una disminución moderada en la ocurrencia de feminicidios; no sucede lo mismo a nivel nacional, pues si bien se mantiene una constante desde el momento en que se tipificó el delito hasta ahora, la recolección de la información no permite observar con claridad la magnitud de la problemática. Por otra parte, a nivel local, en Medellín se evidencia una disminución significativa en los casos presentados en el segundo semestre de 2015 respecto de los casos presentados en el primer semestre de 2016, lo que no debe dar un alivio frente a esta problemática, pues se siguen presentando altas tasas de muerte de mujeres por su condición de género y no se ven políticas públicas efectivas que permitan controlar su ocurrencia y modificar la percepción que el hombre como hombre tiene frente a la mujer.

Cabe mencionar que los datos estadísticos se han obtenido de fuentes confiables establecidas por cada país para observar las variaciones en el comportamiento de los feminicidios; sin embargo, todavía no se ha logrado utilizar la información de manera adecuada, esto es analizando los datos, de forma que puedan repercutir en propuestas de política pública.

Capítulo IV

Penalización: una obligación estatal indispensable para disminuir la violencia contra la mujer.

Después de realizar una aproximación al panorama problemático de la situación de la mujer en relación a la garantía de su derecho a la vida, tanto a nivel nacional como internacional, este capítulo propone abordar finalmente las medidas que los estados han implementado para garantizar los derechos de las mujeres y garantizar la sanción de los responsables.

Ahora bien, partiendo de la afirmación jurídica-punitiva en relación a que “la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.” (Ley 599 de 2000, art. 4). La pena es a su vez una especie de compensación para la víctima y sus familias en razón al sufrimiento causado. En ese sentido, la pena implica que el Estado realizó una investigación de los hechos, donde se determinaron o establecieron circunstancia de tiempo, modo y lugar, que permiten avanzar hacia la justicia y no impunidad de estos crímenes.

A continuación, se mencionan algunos datos legales en relación a la tipificación del delito que algunos países de la región han implementado para castigar la ocurrencia de feminicidios en sus jurisdicciones.

La legislación mexicana, en su Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define el término *violencia feminicida* como:

La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Art. 21)

México cuenta con su Código Penal Federal (2016) donde en su capítulo V de nominado Feminicidio. Dice:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. (Art. 325)

Por su parte, Perú promulgó el Código Penal, que es modificado por medio de la Ley 30068 (2013), donde incorpora nuevos ítems con el fin de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36. (Art. 108-B)

La presidenta de Brasil Dilma Rousseff sancionó la Ley 11.340 del 7 de agosto de 2006, la cual “crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra la mujer”, que “establece la violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que causa la muerte, lesión física, sexual o psicológica y moral o daño patrimonial.” (Art. 5). Además, mediante documento del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL (2014),

titulado *Ley 11.340 María da Penha (2006) de Brasil: un avance en la garantía de la autonomía física de la mujer*, se mencionan los alcances de la misma así:

Estableció medidas para proteger y ayudar a las mujeres víctimas para salvaguardar los intereses de las víctimas, disuadir y castigar con mayor rigor la práctica de la violencia doméstica y familiar.

Modificó el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Ley de ejecución Penal. Estableció como prioridad el art. 14: la creación de tribunales especializados en Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer.

La ley también aumentó la gravedad en la clasificación de las agresiones cometidas contra las mujeres que anteriormente, eran tratadas como delitos menores.

La Secretaría de Políticas para las Mujeres y el Ministerio de Justicia coordina la campaña "Compromiso y actitud de la ley Maria da Penha", que implica una cooperación entre el poder judicial, los fiscales, el Defensor del Pueblo y el Gobierno Federal.

Tiene como objetivo unir y fortalecer los esfuerzos de gobiernos municipales, estatales y federales para agilizar los juicios de casos de violencia contra la mujer y garantizar la correcta aplicación de la Ley (pp. 7-8)

Por su parte, la Cámara de Diputados de Argentina sancionó la Ley 26.791 del 14 de noviembre de 2012 con la cual reformó su código penal para incluir el feminicidio como figura agravada del delito de homicidio simple, modificando y ampliando el inciso 1 del artículo 80 del Código Penal que:

Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.

4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (Art. 1)

Se agregaron los incisos 11 y 12 al mismo artículo 80 donde el primero de ellos define feminicidio como el crimen “a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.” (Art. 2). La pena prevista para feminicidio es la de reclusión o prisión perpetua.

Para el caso concreto de Colombia. Se instituyó la figura de feminicidio dentro de su normativa penal (Ley 1761 del 06 de julio de 2015- ley Rosa Elvira Cely) que modifica la Ley 599 de 2000 Código Penal en sus artículos 104A y 104 B, para lo que define el feminicidio como:

Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. (Art. 2)

Además, se modifica el artículo 104B del Código Penal que en adelante establece “circunstancias de agravación punitiva del feminicidio. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión” (Art. 3). Así mismo modifica el inciso dos del artículo 119 del Código Penal quedando de la siguiente manera: “cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.” (Art. 4)

Así mismo, se cuenta con la Sentencia C-297/2016 con la cual se da respuesta a Demanda de inconstitucionalidad contra el literal e) del artículo 2º (parcial) de la Ley 1761 de 2015 *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)*, declarando la exequibilidad condicionada del literal e) del artículo 2º (parcial) de la Ley 1761 de 2015, en el entendido de que la violencia a la que se refiere es violencia de género como una circunstancia contextual para determinar el elemento subjetivo del tipo: la intención de matar por el hecho de ser mujer o por motivos de género.

Se puede concluir que la tipificación y penalización del feminicidio a nivel nacional e internacional, obedece a una exigencia desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

(DIDH), como la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia y aunque las penas establecidas por los países enunciados en la tabla anterior contemplan penas extensas de privación de la libertad, las cuales van desde los 15 años como mínimo (en el caso de Perú), hasta prisión perpetua (caso de Argentina y Perú), pero éstas no han sido muy eficaces al no demostrar una reducción considerable en la comisión de dicho delito; lo cual infiere que sumado a las penas establecidas por la legislación de cada país, se deben aplicar otras estrategias que generen conciencia en sus ciudadanos sobre la importancia de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a la vida.

Al igual que en la doctrina colombiana, sostiene Cacho (2008) en su libro *Memorias de una infamia* que, en América Latina, en general:

El sistema de justicia penal está estructurado de tal forma que parte de la noción de que todas las víctimas mienten, y que para ello utiliza una serie ignominiosa de pruebas, entre las cuales están largos y tediosos peritajes, en los que se incluyen los de carácter psicológico, para averiguar si en realidad quien denuncia está diciendo la verdad. (p. 142)

Esto demuestra que, aunque existan normativas claras a la luz del derecho penal colombiano y de los tratados internacionales, aun se presenta descomposición e impunidad en ciertos sectores sociales e institucionales que ponen en grave peligro la eficacia y el futuro del sistema.

A continuación, se realiza una tabla comparativa entre la normatividad y las penas establecidas por los países abordados en el presente capítulo.

Tabla 2. *Comparativo entre algunos países Latinoamericanos, frente a normatividad, penas y eficacia de las mismas contra el feminicidio*

PAÍS	NORMA	PENA
México	Código Penal Federal – capítulo V Feminicidio – artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán.	De cuarenta (40) a sesenta (60) años de prisión y de quinientos (500) a mil (1000) días multa. Además, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

	Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión.	Prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
Brasil	Ley 11.340 del 7 de agosto de 2006 “María da Penha” Crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra la mujer”, en su artículo 5 establece la violencia doméstica y familiar contra la mujer como cualquier acción u omisión basada en el género que cause la muerte, lesión física, sexual o psicológica y moral o daño patrimonial. Esta Ley modificó el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Ley de ejecución Penal. La ley también aumentó la gravedad en la clasificación de las agresiones cometidas contra las mujeres que anteriormente, eran tratadas como delitos menores.	
Perú	Código Penal – Artículo 108B Feminicidio: el que mata a una mujer por su condición de tal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a quince años....	Ésta será no menor de veinticinco (25) años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: si la víctima era: menor de edad, o se encontraba en estado de gestación, o se encontraba bajo el cuidado o protección del agente, o fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, o si padeciere cualquier tipo de discapacidad, o fue sometida para fines de trata de personas La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos (2) o más circunstancias agravantes. En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36 de dicho Código Penal.
Colombia	Ley 1257 de 2008 Violencia contra las mujeres Ley 1761 del 06 de julio de 2015- ley Rosa Elvira Cely) que modifica la Ley 599 de 2000 Código Penal en su artículo 104A y 104B	Prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. Circunstancias de agravación: pena de quinientos (500) a seiscientos (600) meses. Cuando las conductas señaladas en los artículos 104A y 104B se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.
Argentina	Ley 26.791 del 14 de noviembre de 2012 la cual reformó el código penal para incluir el feminicidio como figura agravada del delito de homicidio simple, modificando y ampliando el inciso 1 del artículo 80 de dicho Código. Establece que quien matare a su ascendiente, descendiente, cónyuge o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no violencia, incurrirá en ... Así mismo, se incorpora en el inciso 4 del mismo artículo la motivación por odio de género, o a la orientación sexual o identidad de género. Se	Prisión perpetua

agregó los incisos 11 y 12 al mismo artículo 80 donde el primero de ellos define feminicidio como el crimen de una mujer como consecuencia de la violencia de género. La pena prevista para feminicidio es la de reclusión o prisión perpetua cuando un hombre matare a una mujer y mediare violencia de género.

Aunque las penas establecidas por los países enunciados en la tabla anterior contemplan penas extensas de privación de la libertad, las cuales van desde los 15 años como mínimo (en el caso de Perú), hasta prisión perpetua (caso de Argentina y Perú), estas no han sido muy eficaces al no demostrar una reducción considerable en la comisión de dicho delito; lo cual infiere que sumado a las penas establecidas por la legislación de cada país, se deben aplicar otras estrategias que generen conciencia en sus ciudadanos sobre la importancia de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las mujeres.

Metodología

Para llevar a cabo el presente ensayo, se utilizó como metodología la investigación documental donde se realizó la búsqueda de conceptos, historia, estadísticas, tipificación y penalización de dicho delito tanto a nivel internacional como nacional; recopilando y sistematizando los datos que se encontraron acorde a los objetivos de este escrito; destacando que la mayor parte de la información se obtuvo de fuentes oficiales de internet, de organismos internacionales de derechos humanos, paginas oficiales de los países como México, Argentina, Perú, Brasil y Colombia, INMLCF, SIJIN-MEVAL, Defensoría del Pueblo, entre otras, de donde se obtuvo información de jurisprudencia y datos estadísticos para el periodo comprendido entre 2012 al 2014 para los casos internacionales y 2015 y 2016 (parciales) para los casos concretos de Medellín, teniendo en cuenta que para el caso colombiano el feminicidio se tipificó solo hasta julio de 2016. Se extrajeron párrafos de leyes, sentencias, resoluciones y demás jurisprudencia alusiva al feminicidio, seguidamente se analizaron datos estadísticos de ocurrencia de feminicidio en los países anotados anteriormente no desde el método comparado, sino para investigar la importancia que dichos estados han dado a esta problemática y la aplicación de acciones o estrategias para contrarrestarlo; así mismo, se extrajo información de algunos textos y artículos de investigación en lo concerniente a la evolución histórica del concepto de feminicidio desde el punto de vista social y jurídico. Lo anterior, permitió obtener un panorama general sobre feminicidio, su evolución y transformación de un ámbito puramente social a uno jurídico y político, generando finalmente algunas conclusiones de tipo personal.

Conclusiones

Teniendo en cuenta todo lo que se ha dicho a lo largo de este escrito, el feminicidio se ha entendido entonces como el asesinato de una mujer por su condición de género, perpetrado este, por personas que generalmente tienen algún tipo de vínculo con la mujer, ya sea familiar, laboral o social.

Al describir el contexto en que ocurren los feminicidios, se observa que tiene un gran peso las cuestiones culturales de la población (machismo), donde se tiene la concepción de que la mujer es el “sexo débil” sometida al dominio del hombre, lo que requiere entonces por parte del Estado, de la construcción de una conciencia colectiva que permita cambiar paradigmas de pensamiento y conducta frente al rol de hombres y mujeres, labor que recae sobre la formación y el fortalecimiento de valores, cimentados en las instituciones familia, educación y entes político administrativos.

Existe además en la región, una problemática generalizada, tal vez incluso sistémica, de violencia contra la mujer, compartiendo además algunos países de la región un débil sistema jurídico y un problema estructural grave en relación a la capacidad de investigar y de recopilar información mediante datos estadísticos, lo que impide recoger información valiosa que pueda determinar el índice de muertes de mujeres relacionadas con feminicidios, así mismo, los Estados todavía no se han preocupado lo suficiente para generar políticas públicas tendientes a minimizar y controlar la ocurrencia del crimen, contribuyendo de esta manera a generar una actitud pasiva, indolente y de posible impunidad ante las implicaciones que de ello se desprende a nivel social.

Es importante aquí resaltar, que la legislación contra el feminicidio a nivel internacional y nacional, se basa en la obligación de los Estados para adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales según lo promulgado por el CIDH, dadas las circunstancias de aumento de muerte en mujeres, crueldad en su ejecución, ausencia de tipos penales que describan este delito y por ende penas para castigarlos, traducándose todo esto en impunidad.

No se puede desconocer que la creación o adecuación de “una norma específica puede dar mayores herramientas para sancionar adecuadamente la violencia contra las mujeres” (Centro de

la Mujer Peruana Flora Tristán, 2011, p.2), sin embargo, la pena no puede ser la única herramienta estatal para proteger y garantizar los derechos de las mujeres. Cambios estructurales desde la cultura y la concepción de los roles de hombres y mujeres en la sociedad deben permear lo suficiente la conciencia de todos los miembros de la sociedad, con el fin de garantizar una vida sin violencia para niñas y mujeres en América Latina.

Referencias

- Acero Álvarez, A. d. (2010). Descripción del Comportamiento del Homicidio. Colombia, 2010. *Forensis*(1), 17-55. Obtenido de <https://goo.gl/eEYDmP>
- Argentina. Congreso de la República. (2012). *Ley 26.791: Modificaciones al Código Penal*. Buenos Aires: Boletín Oficial.
- Asociación civil la casa del encuentro. (2014). *Observatorio de Femicidios en Argentina: “Adriana Marisel Zambrano”*. Obtenido de <https://goo.gl/Z9HORM>
- Atencio, G. (2011). *Feminicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género*. Obtenido de <https://goo.gl/vCn3YU>
- Atencio, G. (2015). *Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Madrid: Catarata.
- Brasil. Congreso de la República. (2006). *Ley 11.340: Crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra la mujer, de conformidad con el § 8 del art. 226 de la Constitución Federal, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer...* Brasilia: Diario Oficial de la Unión de Brasil.
- Brasil. Congreso Nacional. (2015). *Ley 13.104 de 9 de marzo de 2015*. Brasilia: Diario Oficial de la Unión de Brasil.
- Cacho, L. (2008). *Memorias de una infamia*. México: Debate.
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán . (2016). *Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán* . Obtenido de <https://goo.gl/1iY4Y8>
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2011). *La urgencia de promover políticas públicas para enfrentar la violencia contra la mujer y sancionar el feminicidio*. Obtenido de <https://goo.gl/ZgnYAu>
- Colombia. Congreso de la República. (2000). *Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá: Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2015). *Ley 1761 de 2015: Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial.
- Colombia. Corte Constitucional. Sala Plena. (08 de junio de 2016). *Sentencia C-297/2016. [MP. Gloria Stella Ortiz Delgado]* . Bogotá: Autor.

- Colombia. Policía Nacional. (2014). Análisis casos y tipología del feminicidio en la metropolitana del Valle de Aburrá. [Documento no publicado]. *ACRIM*(087).
- Colombia. Policía Nacional. (2015). Análisis casos y tipología del feminicidio en la metropolitana del Valle de Aburrá. [Documento no publicado]. *ACRIM*(494).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica: Autor.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). *Requerimiento No. 412 GCRNV-SSF-2016 [Documento no publicado]*. Bogotá: Autor.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (s.f.). *Boletín epidemiológico. Información estadística de violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://goo.gl/u3ymqn>
- Juárez Rodríguez, J. (2015). *Estrategias y campañas de desinformación gubernamental y manipulación informativa en relación a los feminicidios y secuestros de mujeres y niñas en Ciudad Juárez entre 1993 y 2013. (Tesis de doctorado)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias de la Información.
- Legarde, M. (1996). *Genero y feminismo: desarrollo humano y democracia*. Madrid: Horas y horas.
- Medellín. Personería. (2013). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2013*. Obtenido de <https://goo.gl/Ak8P79>
- Medellín. Personería. (2014). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín*. Medellín: Autor. Obtenido de <https://goo.gl/4VsxGy>
- Medina Rubio, T. D. (2015). *Evolución histórica del concepto de Feminicidio en las organizaciones internacionales de derechos humanos. (Tesis de maestría)*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- México. Congreso de la Unión. (2011). *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. México D. F.: Diario Oficial de la Federación.
- México. Congreso de la Unión. (2016). *Código Penal Federal*. México D. F.: Diario Oficial de la Federación.
- Monárrez Fragoso, J. E. (2013). *Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad de Juárez*. Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://goo.gl/Ojmy0B>

- Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos*. Ginebra: Autor. Obtenido de <https://goo.gl/DKI68e>
- Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe . (2012). *Panorama social de América Latina*. Ginebra: Autor. Obtenido de <https://goo.gl/zPwb8J>
- Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe . (2014). *La Ley 11.340 Maria da Penha (2006) en Brasil: Un avance en la garantía de la autonomía física de las mujeres*. Nueva York: Autor.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2016). *Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio*. Obtenido de <https://goo.gl/3aQ7Bf>
- Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Mujeres. (2008). *Declaración sobre el feminicidio*. Obtenido de <https://goo.gl/m4YCv9>
- Perú. Congreso de la República. (2015). *Informe temático N° 126 /2014-2015. Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú*. Lima: Autor.
- Perú. Ministerio de Justicia. (2013). *Ley 30068: que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Ponce de León, A. (1996). La metodología de la investigación científica del derecho. *Revista de la Facultad de Derecho de México*(205-206), 61-83. Obtenido de <https://goo.gl/nrHrfC>
- Roselló Nadal, E. (2008). La imagen estereotipada de la mujer víctima de la violencia de género en la prensa escrita: violencia simbólica o estructural. En R. Pérez-Amat García, S. Sonia Núñez Puente, & A. Antonio García Jiménez (Coord.), *Comunicación, identidad y género* (págs. 584-594). Barcelona: Fragua.
- Rusell, D., & Harmes, R. E. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global* (Vol. Primera edición). México, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México .
- Velázquez, B. (2015). *Primera sentencia firme de femicidio en Argentina sienta un importante precedente judicial*. Obtenido de <https://goo.gl/20Dnm1>
- Vergel, J. A. (2013). La relación entre el tipo de femicidio y el overkill por arma blanca. En I. N. Forenses, *Comportamiento del homicidio, Colombia, 2013* (Vol. 1, págs. 115-125). Bogotá: Autor.

Waiselfisz, J. J. (2015). *Mapa da violência 2015. Homicídio de mulheres no brasil*. Brasília: Onu Mujeres. Obtenido de <https://goo.gl/8DFIPD>